



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2026-MDE

La Esperanza, 05 de mayo del 2026

VISTO:

la Resolución Judicial N° TRES, el Informe N° 0282-2026-MDE/PPM, Informe Técnico N° 000067-2026-MDE/ALD-GM-OGPP, Informe N° 000193-2026-MDE/ALD-GM-OGA, e Informe Legal N° 0266-2026-MDE/GAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE PAGO POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de **ROBERTO DE DIOS CHOTON ABANTO**, y;

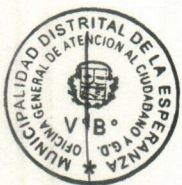
CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución N° TRES**, de fecha 29.08.2025, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Trujillo ha emitido sentencia en la cual declara **FUNDADA LA DEMANDA**, la misma que fue apelada por esta Procuraduría. Con **Resolución N° SEIS**, de fecha 02.12.2025, la Primera Sala Laboral **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia, contenida en la resolución N° TRES. Posteriormente Con **Resolución N° SIETE**, de fecha 16.02.2026, el juzgado nos requirió lo siguiente: 1. "REQUIERASE a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, a fin de que **CUMPLA** con presentar documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la **suma de S/.19,632.67** por concepto de capital total sentenciado; así como el importe de **S/.2,000.00** por concepto de honorarios profesionales; más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de **S/.100.00** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada (...). **CUMPLA** con depositar en la cuenta bancaria correspondiente la suma de **S/. 6,070.28** por reintegro de compensación por tiempo de servicios; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5URP en caso de incumplimiento"

Que, mediante, **Informe No. 0282-2026-MDE/PPM**, de fecha 25 de marzo del 2026, la **Abog. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN** Procuradora Pública Municipal hace mención que conforme al expediente judicial No. 05520-2024-0-1601-JR-LA-04, donde requiere a la **MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA**, que cumpla con el pago CAPITAL, CTS, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL por el **monto S/ 27,802.95** soles a favor del demandante **CHOTON ABANTO, ROBERTO DE DIOS**, Teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados en el presente informe, este despacho concluye que: Se cumpla con el mandato judicial de pago y/o programación de pago, sobre capital, cts, honorarios profesionales y CALL, conforme al mandato judicial antes descrito y dentro del plazo señalado en el encabezado del presente informe, a fin de evitar que el Poder Judicial nos desaprobe el cronograma de pago por extemporáneo y se inicie la ejecución forzada y/o la imposición de una multa ascendente a 05 URP.

Que, según **Informe Técnico N° 000067-2026-MDE/ALD-GM-OGPP**, de fecha 30 de MARZO del 2026, emitido por el **Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto- MDE, comunicando el requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional, conforme el Expediente Judicial N° 05520-2024-0-1601-JR-LA-04, a favor del trabajador **CHOTON ABANTO, ROBERTO DE DIOS**, planteando las siguientes conclusiones: i) **Se ha podido verificar, que nuestra municipalidad ha PROGRAMADO S/ 1,900,000.00 (Un millón novecientos mil con 00/100 soles) que representa el 14.42 % para el PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA para el año 2026.** ii) **Nuestra comuna edil, tiene la OBLIGACIÓN DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2026-MDE

DESARROLLAR LA EJECUCIÓN de 10 PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP) con ENFOQUE A RESULTADOS, 28 ACTIVIDADES en la categoría 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), y 7 ACTIVIDADES en la categoría 9001: ACCIONES CENTRALES (AC) con el OBJETO de REDUCIR LAS BRECHAS, NECESIDADES Y MANTENER LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE FORMA SOSTENIBLE A FAVOR DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS del distrito. iii) En virtud a las normas presupuestales, NO SE PODRÍA ATENDER ESTA DEUDA POR NO ESTAR VALORADO EN EL PIA 2026, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Asimismo, señala como recomendaciones lo siguiente: Que, existiendo compromisos asumidos en materia presupuestal y con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, evitar multas que conlleven a generar más gasto a nuestra municipalidad y aplicando el principio de equilibrio presupuestal, propone programar a pagar en 08 cuota anuales, a partir del año 2027 hasta el año 2034. según la propuesta de cronograma que alcanza.

Que, mediante Informe N° 000193-2026-MDE/ALD-GM-OGA, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas- MDE, informa lo siguiente: En el marco del EXPEDIENTE JUDICIAL N.° 05520-2024-0-1601-JR-LA-04, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha remitido la programación presupuestal respectiva, la cual se detalla a continuación: • Ejercicio fiscal 2027 (1. ° Armada): S/3,035.14 soles. • Ejercicio fiscal 2028 (2. ° Armada): S/3,035.14 soles. • Ejercicio fiscal 2029 (3. ° Armada): S/3,288.34 soles. • Ejercicio fiscal 2030 (4. ° Armada): S/3,577.67 soles. • Ejercicio fiscal 2031 (5. o Armada): S/3,841.67 soles. • Ejercicio fiscal 2032 (6. o Armada): S/3,841.66 soles. • Ejercicio fiscal 2033 (7. o Armada): S/3,641.67 soles. • Ejercicio fiscal 2034 (8. o Armada): S/3,541.66 soles. El monto asciende a S/ 27,802.95 soles a favor del señor ROBERTO DE DIOS CHOTON ABANTO

Que, mediante Informe Legal N° 0000266-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2026, el Abg. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, De lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL a través al expediente judicial No. 05520-2024-0-1601-JR-LA-04, donde requiere a la MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, que cumpla con el pago CAPITAL, CTS, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL por el monto S/ 27,802.95 soles a favor del demandante CHOTON ABANTO, ROBERTO DE DIOS . Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2026-MDE

fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE: SE APRUEBE** la programación presupuestal de pago 2027 - 2034 por el monto total ascendente a **S/ 27,802.95 soles** a favor del **señor CHOTON ABANTO, ROBERTO DE DIOS, conforme el Expediente N° 05520-2024-0-1601-JR-LA-04.**

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027 - 2034, a favor del señor CHOTON ABANTO, ROBERTO DE DIOS, por la suma total ascendente a S/ 27,802.95 (Veintisiete mil ochocientos dos con 95/100 soles) conforme el Expediente N° 05520-2024-0-1601-JR-LA-04, Según los fundamentos anteriormente expuestos. el mismo que queda de la siguiente manera.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027 - 2034

CONCEPTOS: INTERESES LEGALES	BASE PAGO S/	AÑO								TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	
		2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
ESCOLARIDAD LEGAL	1,600.00	-	-	1,600.00	-	-	-	-	-	1,600.00
FERIADOS	346.67			346.67						346.67
GRATIFICACIONES	8,050.00			1,341.67	1,341.67	1,341.67	1,341.66			8,050.00
BONIFICACIONE EXTRAORDINARIAS 9%	936.00	-	-	-	936.00		-	-	-	936.00
VACACIONES	3,900.00				1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	3,900.00
BONO VACACIONAL	4,800.00					1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	4,800.00
CTS	6,070.28	3,035.14	3,035.14							6,070.28
HONORARIOS PROFESIONALES	2,000.00							1,000.00	1,000.00	2,000.00
CALL	100.00							100.00		100.00
TOTAL	27,802.95	3,035.14	3,035.14	3,288.34	3,577.67	3,841.67	3,841.66	3,641.63	3,541.66	27,802.95



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0413-2026-MDE



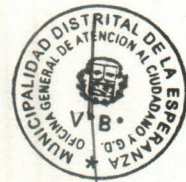
ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas competentes realizar los actos y acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

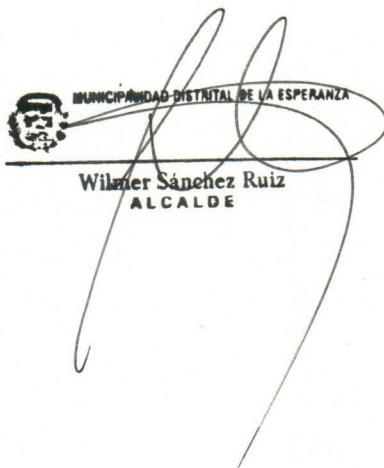
ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo. -